



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 254-2026-AMPI

Ica, **2 MAY 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.º 000998-2026, la solicitud presentada por doña Toribia Consuelo Pizarro de Vilca, el Informe N.º 093-2026-ARE-OGRRHH-MPI, el Informe N.º 252-2026-ARL-OGRRHH-MPI, el Informe Legal N.º 350-2026-AL-OGRRHH-MPI emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como el Informe Legal N.º 286-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo sus funciones dentro del marco de la Constitución y la ley, con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad y servicio al ciudadano;



Que, en ese marco, la actuación administrativa debe orientarse a la satisfacción de los intereses públicos y al respeto de los derechos fundamentales de los administrados, conforme al principio de legalidad recogido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico y dentro de las competencias que les han sido atribuidas;



Que, mediante Expediente Administrativo N.º 000998-2026, doña Toribia Consuelo Pizarro de Vilca solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue don Efraín Honorio Vilca Valencia, ex servidor pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen previsional del Decreto Ley N.º 20530, adjuntando para tal efecto los documentos que acreditan tanto el vínculo matrimonial como el fallecimiento del causante;

Que, de la evaluación de los actuados administrativos, se advierte que la administrada ha acreditado el vínculo conyugal mediante la correspondiente partida de matrimonio, documento público que goza de plena validez y eficacia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

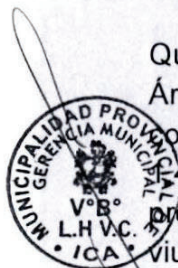


jurídica, no existiendo cuestionamiento alguno respecto de su autenticidad ni vigencia, configurándose así el primer presupuesto legal para el acceso a la pensión de viudez;

Que, asimismo, se encuentra debidamente acreditado el fallecimiento del causante, ocurrido el 22 de enero de 2026, conforme al acta de defunción incorporada al expediente, hecho que constituye el supuesto generador del derecho a la pensión de sobrevivencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Ley N.º 20530, el cual establece que dicho derecho se genera desde la fecha de fallecimiento del pensionista;



Que, en relación con la condición previsional del causante, mediante Informe N.º 093-2026-ARE-OGRRHH-MPI se ha determinado que don Efraín Honorio Vilca Valencia prestó servicios a la Municipalidad Provincial de Ica y que, al momento de su fallecimiento, ostentaba la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N.º 20530, habiéndosele otorgado pensión de cesantía conforme a dicho régimen, lo que habilita la generación del derecho derivado a favor de la administrada;



Que, de igual forma, mediante Informe N.º 252-2026-ARL-OGRRHH-MPI, el Área de Remuneraciones y Liquidaciones ha precisado que el causante percibía como última pensión, correspondiente al mes de enero de 2026, la suma de S/ 1492.17, monto que constituye un elemento referencial para efectos del análisis previsional, mas no determina de manera automática el monto de la pensión de viudez a otorgarse;



Que, el artículo 28 del Decreto Ley N.º 20530 establece que las pensiones de sobrevivientes comprenden la pensión de viudez, configurándose esta como un derecho de naturaleza derivada que surge como consecuencia del fallecimiento del causante y del vínculo jurídico que lo une con el beneficiario, no siendo una facultad discrecional de la administración, sino una obligación legal sujeta a la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente;

Que, en ese sentido, la pensión de sobrevivencia por viudez cumple una finalidad esencial de carácter social, orientada a garantizar la continuidad de los medios de subsistencia del núcleo familiar del pensionista fallecido, constituyéndose en una manifestación concreta del derecho a la seguridad social y del principio de protección a la familia, reconocidos por la Constitución Política del Perú;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al análisis técnico-jurídico contenido en el Informe Legal N.º 350-2026-AL-OGRRHH-MPI, ratificado por el Informe Legal N.º 286-2026-OAJ-MPI, se ha determinado que la administrada cumple con los requisitos legales exigidos para acceder a la pensión de sobrevivencia por viudez, habiéndose verificado de manera suficiente la concurrencia de los presupuestos normativos que sustentan el derecho invocado;

Que, en lo que respecta a la determinación del monto de la pensión, se ha establecido que, si bien el causante percibía una pensión ascendente a S/ 1,492.17, el régimen del Decreto Ley N.º 20530 establece parámetros específicos para la fijación de las pensiones derivadas, no siendo aplicable una traslación automática del monto percibido por el causante al beneficiario;

Que, en ese contexto, y conforme a la interpretación sistemática de la normativa aplicable, particularmente lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N.º 20530 modificado por la Ley N.º 28449, se ha determinado que corresponde fijar la pensión de viudez en el monto mínimo equivalente a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del fallecimiento del causante, esto es, la suma de S/ 130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles), garantizando así un nivel mínimo de protección económica acorde con la finalidad social del sistema previsional;

Que, adicionalmente, debe precisarse que el reconocimiento del derecho a la pensión de viudez tiene carácter declarativo y no constitutivo, en tanto dicho derecho se genera por mandato de la ley desde la fecha de fallecimiento del causante, correspondiendo a la administración únicamente verificar el cumplimiento de los requisitos y formalizar su reconocimiento mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, en esa línea, corresponde disponer que el otorgamiento de la pensión de viudez tenga eficacia desde el 22 de enero de 2026, fecha del fallecimiento del causante, debiendo efectuarse las deducciones correspondientes respecto de los días del mes de enero que hubieran sido previamente pagados al causante, a fin de evitar duplicidad en la percepción de beneficios y garantizar la correcta administración de los recursos públicos;

Que, conforme al artículo 46 del Decreto Ley N.º 20530, corresponde al titular del pliego emitir la resolución que reconoce las pensiones, en concordancia con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo la autoridad competente dentro de la entidad la instancia administrativa correspondiente, en este caso la Gerencia Municipal, en el marco de sus atribuciones funcionales;

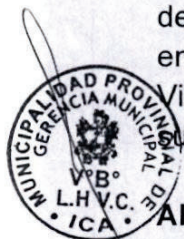
Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y no existiendo impedimento jurídico alguno, resulta procedente emitir el acto administrativo que formalice el otorgamiento de la pensión de sobrevivencia por viudez a favor de la administrada;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez a favor de doña Toribia Consuelo Pizarro de Vilca, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida fue don Efraín Honorio Vilca Valencia, ex servidor pensionista de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen del Decreto Ley N.º 20530.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el derecho pensionario reconocido tenga eficacia a partir del 22 de enero de 2026, fecha de fallecimiento del causante, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto Ley N.º 20530.



ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER como monto de la pensión de sobrevivencia por viudez la suma de S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles), equivalente a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la incorporación de la beneficiaria en la planilla de cesantes y pensionistas de la Municipalidad Provincial de Ica, debiendo efectuarse las deducciones correspondientes respecto de los días del mes de enero de 2026 que hubieran sido previamente pagados al causante.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas administrativas, remunerativas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presupuestales competentes, la ejecución de la presente resolución, garantizando su implementación conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la administrada Toribia Consuelo Pizarro de Vilca, así como su conocimiento por las dependencias involucradas para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE